



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00194- 00

Asunto : Termina Proceso por pago total de la obligación.

Armenia, 06 septiembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág. 174-175 doc. 9), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (fl. 1 doc. 01).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación (pág. 175 doc. 09).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 16 vto doc. 1).

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Por sustracción de materia se desistirá de la diligencia de remate que se encontraba programada para el día 22 de octubre de 2021 a las 07:00 horas.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del 75% de la cuota parte que ostentan los demandados sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-43052 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, de propiedad de las ejecutados Gladis Chala Cruz identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.623, Rubén Darío Chala Cruz identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.495 y Carlos Arturo Chala Cruz identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.138.

Medida comunicada mediante el oficio 1119 del 23 de abril de 2018 (fl. 18 doc. 01).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo dentro del expediente correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: Oficiar al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con CC. 7562647, para informarle que han terminado sus funciones, dentro del proceso que se tramita en:

1. Juzgado Tercero civil municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00194– 00.
4. Ejecutante: Diana María Román Castellanos con c.c. 41.950.609.

5. Ejecutados: Gladis Chala Cruz identificada con cédula de ciudadanía número 41.906.623, Rubén Darío Chala Cruz identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.495 y Carlos Arturo Chala Cruz identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.138

Que deberá hacer entrega simbólica de forma inmediata del 75% de la cuota parte del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-43052, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia y dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que obra en el expediente, con el fin de que informe (n) lo aquí dispuesto.

javierpbueno@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Suspender la diligencia de remate que se encuentra programada para el día 22 de octubre de 2021 a las 07:00 horas, conforme lo expuesto.

SEXTO: No hay desglose que ordenar.

SÉPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71783491ef739a30f91f04b2ad071b24261ba391a3ff26ef568d42d1e14a32ec

Documento generado en 06/09/2021 08:57:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>